

Vocales, nombrados de acuerdo con las normas establecidas en el artículo cuarto del Reglamento de Oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas.

Actuará de Secretario el Catedrático más moderno.

V.—Comienzo de los exámenes

8.ª Una vez constituido el Tribunal, éste determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por lo menos con quince días hábiles de antelación, la fecha, hora y lugar en que han de realizar su presentación los opositores y la celebración del sorteo, si a ello hubiere lugar, para fijar el orden en que habrán de actuar en los ejercicios.

VI.—Programas y ejercicios

9.ª En el momento de la presentación al Tribunal, los opositores entregarán los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, y una Memoria por triplicado, sobre el concepto, método, fuentes y programas de las disciplinas que comprende la cátedra, así como la justificación de otros méritos que puedan alegar.

A continuación, el Tribunal les notificará el cuestionario del tercer ejercicio y la forma de realización del cuarto.

Dicho cuestionario tendrá un elevado nivel y procurará recoger los últimos adelantos de la ciencia y de la técnica en las materias propias de la cátedra.

El número de temas no será inferior a 10 ni superior a 25.

10. En ningún caso podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria al comienzo de los ejercicios.

Si durante la práctica de las pruebas se observara la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

11. Los ejercicios serán los siguientes:

El primer ejercicio consistirá en la exposición oral por el opositor en el plazo máximo de una hora de sus méritos profesionales y de investigación, cumpliéndose las normas contenidas en el artículo 13 del Reglamento de Oposiciones a Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas.

Dará comienzo el primer día hábil a la terminación del plazo de diez días hábiles, contando desde el siguiente, inclusive, a la presentación de los opositores.

El segundo ejercicio consistirá en la exposición durante una hora como máximo de una lección elegida por el Tribunal entre tres sacadas a la suerte del programa contenido en la Memoria del opositor.

Esta lección podrá prepararla, una vez comunicado, utilizando los medios de que disponga durante el plazo máximo de tres horas.

El tercer ejercicio consistirá en la exposición por escrito en el plazo máximo de tres horas de un tema que elegirá el opositor de entre los tres que se sacarán a la suerte para todos los opositores del cuestionario entregado por el Tribunal.

Este ejercicio se realizará sin previa preparación.

El cuarto ejercicio será de carácter práctico, y el Tribunal regulará su desarrollo según la naturaleza de la disciplina, pudiendo incluso fraccionarlo si lo estima conveniente.

Los escritos correspondientes a los ejercicios tercero y cuarto se leerán públicamente al terminar cada uno de ellos.

VII.—Calificación de los ejercicios, propuesta y aprobación

12. Al terminar cada ejercicio, el Tribunal calificará y publicará la lista de los opositores aprobados.

Finalizada la oposición, el Tribunal formulará propuesta que se hará pública y elevará al Ministerio para su aprobación.

13. La elección de las cátedras la realizarán los opositores aprobados ante el Tribunal por el orden que ocupen en la lista, pudiendo ser representados por persona debidamente autorizada para ello.

Si algún opositor no concurriese al acto de elección ni designase las cátedras en su instancia o por persona autorizada, el Tribunal acordará para cual ha de ser propuesto, apelando si fuera necesario a la votación.

VIII.—Presentación de documentos

14. El opositor que sea propuesto por el Tribunal presentará ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la norma cuarta de esta convocatoria.

En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a

favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieron cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Además de la documentación que acredite los requisitos exigidos en esta oposición, y a los efectos señalados en el Decreto de 9 de febrero de 1961, acompañará declaración jurada de los cargos o empleos que ostente y la certificación que determina la Orden de 25 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio).

Los aspirantes aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Morera

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigaciones

ORDEN de 11 de febrero de 1969 por la que se nombra nuevo vocal titular y suplente de la Comisión especial que ha de emitir la propuesta para la provisión de la vacante de Dirección de la Sección Filial número 1, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Juan Alcover», de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr. Por Orden ministerial de 17 de enero de 1969 han sido nombrados Vocal titular y Vocal suplente de la Comisión especial que ha de informar sobre la provisión de la vacante de Dirección de la Sección Filial número 1, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Juan Alcover», de Palma de Mallorca, don Santiago Andrés Zapatero y don Juan Arévalo Cárdenas, respectivamente.

Teniendo en cuenta que por reciente fallecimiento del primero de los Vocales y jubilación del segundo deben ser sustituidos en sus nombramientos.

Este Ministerio, por las circunstancias anteriormente citadas, ha dispuesto nombrar Vocal titular de la mencionada Comisión, en sustitución del señor Andrés Zapatero, a don Fernando Arango Menéndez, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Santiago de Compostela, y Vocal suplente, en sustitución del señor Arévalo Cárdenas, a don Julio Aróstegui Sánchez, Catedrático numerario del Instituto femenino de Viloria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1969.—P. D., el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Agustín de Asís.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 12 de febrero de 1969 por la que se abre un nuevo plazo al concurso-oposición a la plaza de Profesor agregado de «Filología latina» (para explicar Comunes en Palma de Mallorca) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr. Anunciada a concurso-oposición por Ordenes ministeriales de 11 de enero de 1967 y 25 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1967 y 5 de febrero de 1968, respectivamente), para su provisión en propiedad y en turno libre, de la plaza de Profesor agregado de «Filología latina» (para explicar Comunes en Palma de Mallorca) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona y transcurrido el año desde la publicación de la convocatoria sin que hayan dado comienzo los ejercicios.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Abrir un nuevo plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que pueda ser solicitada la mencionada plaza por los aspirantes que lo deseen en la forma establecida en los anuncios-convocatorias publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 23 de enero de 1967 y 5 de febrero de 1968.

2.º Considerar admitidos, sin necesidad de presentar nueva instancia ni abonar nuevos derechos de formación de expediente y de examen, a los aspirantes que ya lo fueron por las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de junio de 1967 y 9 de septiembre de 1968 («Boletín